



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

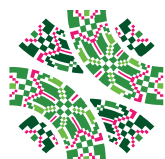
ÍNDICE

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

Título:

Código de Ética y Conducta.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3er PISO
ZONA CENTRO C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: <http://periodicooficial.slp.gob.mx>

Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
Extraordinarias: cuando sea requerido

H. Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

Mtro. Franco Alberto Luján Martínez, Contralor Interno del Municipio de Cedral, de conformidad a las facultades que me confiere el artículo 86 en sus fracciones II, III, IV Y XXXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y en cumplimiento a lo ordenado en el transitorio segundo de los lineamientos para la emisión del Código de Ética, establecido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción me permito manifestar lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de generar y determinar acciones que mejoren las prácticas de gobierno municipal, se diseña un Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Cedral, S.L.P., el cual servirá como un instrumento regulador de las conductas que deben observarse en el desempeño de la gestión pública municipal.

La ética pública es de especial relevancia y trascendencia en cualquier ámbito de Gobierno, con la finalidad primordial de rescatar el respeto y reconocimiento de la ciudadanía hacia el servicio público, por lo que para ello, resulta indispensable impulsar y normar cambios ideológicos sobre la imagen del servidor y del servicio público.

La ciudadanía en general ha demandado el cambio de actitudes de los servidores públicos municipales, a través de su formación y profesionalización. En ese contexto, la conformación e institucionalización de un Código de Ética y Conducta, resulta ser un instrumento ideal para fortalecer el marco jurídico referencial de actuación de los Servidores Públicos Municipales.

Se amplían los valores y principios que rigen la función pública, mismos que actúan como orientación y guía del proceder de todo funcionario municipal, se instauran los impedimentos éticos que buscan erradicar todo tipo de prácticas viciosas que demeriten las funciones de la administración pública municipal.

Reconociendo la facultad de la Contraloría Interna Municipal para interpretar, coordinar y vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en este Código de Ética y Conducta, procediendo conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumenta el presente Código de Ética y Conducta.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética, rige en el Municipio Libre de Cedral, S.L.P. y será aplicable a todos los Servidores Públicos, empleados y en general a todos los Integrantes del H. Ayuntamiento. Tiene por objeto normar la conducta respecto de los valores éticos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de aquel servidor público que preste servicios bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 2. Este Código será de aplicación y observancia obligatoria para todos los servidores públicos que se desempeñen en el Municipio de Cedral, en todos los niveles y jerarquías, quienes tendrán la obligación de cumplir los valores que dispone el presente instrumento, para no incurrir en infracciones a las leyes y ser sujetos a las sanciones en ellas previstas, de conformidad a los procedimientos que en cada caso se establecen en las normas vigentes.



ARTÍCULO 3. Para efectos del presente código se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular conformado por un Presidente, un Síndico de mayoría relativa, un Regidor de mayoría relativa y hasta cinco Regidores de representación proporcional, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;

II. Código: El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Cedral, S.L.P.

III. Municipio: El Municipio de Cedral, S.L.P.

IV. Servidor Público: Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, incluidos los Ediles, ya sea que su cargo provenga de un proceso de elección o derive de una designación, sea permanente o temporal, incluidas además aquellas personas que presten algún servicio para un organismo público descentralizado Municipal actual o futuro.

V. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano, se trata de normas de carácter general y universal.

VI. Valor: Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.

VII. Conducta: Normas de comportamiento en el Servidor Público.

VIII. Contraloría: Contraloría Interna Municipal.

IX. Consejo: Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública.

ARTÍCULO 4. Los fines del presente Código son los siguientes:

I. Reforzar los valores de todos los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes;

II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los Servidores Públicos del Municipio, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelencia;

III. Erradicar todo tipo de prácticas que demeriten las funciones de la administración pública municipal, y

IV. Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 5. Los valores éticos y principios fundamentales que sirven de orientación y guía de la manera de ser y actuar de los servidores públicos del Municipio, son los siguientes:

ARTÍCULO 6. RESPETO: El servidor público deberá de conducirse con austeridad y sin ostentación, tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad, tolerancia, a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazar cualquier tipo de discriminación, evitando, conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo y reconocer en todo momento los derechos inherentes a la condición humana.

ARTÍCULO 7. HONRADEZ Y HONESTIDAD: El servidor público se conducirá con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, debido a que ello compromete sus funciones, no buscar o aceptar presentes de cualquier persona u organización. Actuar con probidad e integridad.

ARTÍCULO 8. INTEGRIDAD: Desempeñar su labor diaria en forma congruente con los valores éticos, con responsabilidad, honestidad, moralidad, austeridad, transparencia y legalidad, para lograr una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza con apego a la verdad.

ARTÍCULO 9. LEALTAD: Ser fieles en todo momento al H. Ayuntamiento del que forma parte, comprometerse con sus principios, valores y objetivos, adoptándolos como propios dentro y fuera de la misma, en el desempeño de sus funciones y atribuciones correspondiendo a la confianza que la ciudadanía le ha confiado.



ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD, PRUDENCIA Y SECRECÍA: El servidor público debe de proteger la información, con la más absoluta reserva y confianza, sin divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión. Evitar revelar o permitir que se revelen, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tenga acceso, con motivo de su encargo o comisión. En general, deberá conducirse en todo momento con prudencia y estricto secreto y estricta confidencialidad de los asuntos que así le comunican.

ARTÍCULO 11. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: El servidor público emitirá a la ciudadanía de manera veraz, oportuna y clara, la información que, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia, anteponiendo el interés público y sin perjuicio de terceros, respetando las reglas establecidas, hacia la participación y escrutinio público.

ARTÍCULO 12. IMPARCIALIDAD: El servidor público no concederá preferencias o privilegios a organizaciones o persona alguna, sin perjuicio personal y sin permitir la influencia indebida de otras personas. Se deberá mantener al margen de intereses externos como lo establece la normatividad.

ARTÍCULO 13. LIDERAZGO: El servidor público se comprometerá a promover los valores y principios de los estándares éticos, partiendo del servicio personal, desempeñará el ejercicio de su profesión con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista. Motivará al equipo de trabajo al logro de las metas y objetivos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. LEGALIDAD: El Servidor Público deberá conocer, cumplir, y apegarse en todo momento al marco jurídico, así como las políticas, códigos y demás reglamentos que regulen su trabajo, sus acciones en el desempeño de su función. Así mismo informar a su superior jerárquico, sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento y que sea contrario a las leyes y lineamientos éticos que rigen al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD: Desempeñará sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo, y vocación de servicio y responderá por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, asumiendo los compromisos con seriedad y con visión de contribuir al bienestar y desarrollo, no esperando ni solicitando más beneficios que los señalados en la ley.

ARTÍCULO 16. EFICACIA Y EFICIENCIA: El servidor público actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, asimismo se responsabilizará y comprometerá con la vigilancia, respeto y cumplimiento de todo lo que se integra en la administración pública.

ARTÍCULO 17. IGUALDAD: El servidor público se comprometerá a que prevalezca en el ejercicio de la función pública, el interés general, la participación ciudadana, la no discriminación por razón de género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social y de salud, preferencias, credo religioso, posicionamiento partidista, estado civil o de cualquier otra índole que vulnere al más elemental principio de igualdad.

ARTÍCULO 18. COOPERACIÓN: Los servidores públicos deberán colaborar entre si y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas municipales, generando así una plena vocación de servicio en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. EQUIDAD: En el ámbito de sus competencias los servidores públicos deberán garantizar que tanto hombres como mujeres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, brindando un trato igualitario a cada una de las personas sin hacer distinción por su condición social, económica, ideológica o de género.

ARTÍCULO 20. GENEROSIDAD: El servidor público se comprometerá a mantener una actitud diligente, sensible, solidaria y perceptible de las necesidades individuales de los gobernados con quienes interactúan, de las demandas colectivas de la comunidad, enfatizando su actitud de servicio especialmente a los grupos o sectores más vulnerables del municipio.

ARTÍCULO 21. JUSTICIA: El servidor público deberá tener disposición para el debido cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en relaciones con el Ayuntamiento, como con sus superiores y subordinados, así como con la ciudadanía. Se deberá promover y propiciar la justicia social, la equidad de género y el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 22. PROFESIONALIZACIÓN: El servidor público deberá de comprometerse a promover y contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades apropiadas específicas para llevar a cabo sus responsabilidades, asegurando el correcto desempeño del cargo asignado, asimismo mantener esos conocimientos actualizados mediante una capacitación continua, evitando cualquier conducta que pueda desacreditar al H. Ayuntamiento.



ARTÍCULO 23. TOLERANCIA: Los servidores públicos respetarán a las personas y grupos, independientemente de la diferencia de ideas, creencias o prácticas, promoviendo en su actuar el respeto a la diferencia y el diálogo abierto.

ARTÍCULO 24. DIÁLOGO: Los servidores públicos deberán ser abiertos al diálogo, flexibles, de trato amable, humilde y respetuoso para comunicarse y construir ideas, tomando las mejores decisiones con otras instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 25. OBJETIVIDAD: El servidor público deberá cumplir con su deber, basándose únicamente en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual será valorada y comunicada de manera equilibrada.

ARTÍCULO 26. BIEN COMÚN: El servidor público deberá conducirse siempre con ética y profesionalismo, procurando que sus actos estén basados siempre en el bien común de los ciudadanos, sin buscar intereses particulares ni beneficios personales para familiares o amistades, no se involucrará en situaciones o actividades que signifiquen conflicto de intereses personales o familiares en la labor que desempeña y deberá estar consiente que la función que desempeña es un patrimonio que pertenece a la colectividad y que representa una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios particulares.

ARTÍCULO 27. DEMOCRACIA: El servidor público deberá de regirse bajo el principio que permita una convivencia ordenada política y socialmente, basada en la dignidad humana, a la libertad y en los derechos de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, respetando las decisiones individuales, y colectivas, estando abiertos al diálogo y a las opiniones que se hagan en el uso de la democracia para el bien de la sociedad, evitando en todo momento tomar decisiones arbitrarias o unilaterales.

ARTÍCULO 28. SUSTENTABILIDAD: El servidor público identificará y analizará los riesgos y oportunidades a los que se enfrenta el municipio, en cuanto a ecología y sistemas biológicos. Mejorará continuamente en el ámbito de la salud, seguridad, medio ambiente, entre otros para minimizar los impactos ambientales, teniendo como tarea la voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura, buscando un equilibrio, diversidad y productividad con los recursos de su entorno a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 29. Al servidor público en el ejercicio de su función se le exige, ser honesto, responsable y recto en sus actos, tanto públicos como privados, deberá tener un comportamiento ético y cumplir con las siguientes normas de conducta que refuercen y garanticen a la sociedad servicios profesionales de alta calidad.

ARTÍCULO 30. Los servidores públicos del Municipio, deberán:

I. Tener el comportamiento adecuado dentro y fuera de la institución demostrando un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos sin privilegios por el desempeño de su cargo.

II. Conocer, aplicar y hacer cumplir de manera estricta las leyes, reglamentos, bases normativas y demás disposiciones administrativas expedidas por el Congreso, el Cabildo y/o el Presidente Municipal.

III. Actuar con la máxima diligencia, eficacia y eficiencia en sus labores y servicios que desempeñen, absteniéndose de realizar cualquier acto, conducta u misión que cause deficiencias en el trabajo y en consecuencia, suspensión del mismo o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

IV. Tener el cuidado y esmero necesario para su mejor desarrollo, así como actuar con la máxima honradez y responsabilidad profesional.

V. Buscar condiciones de competitividad en su desempeño con su función, buscando siempre ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía del Municipio.

VI. Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una nueva cultura del manejo de lo público desde los principios éticos.

VII. Mantener una actitud receptiva para la adquisición de conocimientos nuevos que ayuden a mejorar y reforzar sus capacidades, a enriquecer a las instituciones y a servir a la ciudadanía.

VIII. Mostrar en todo momento en su actuación, la disposición, preparación técnica, experiencia y capacidad necesaria para el eficiente desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO IV DEL LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 31. Se deberá instalar en el Municipio de Cedral, S.L.P., el Consejo, como un cuerpo colegiado que se encargue de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sugerir los procedimientos de sanción a un Servidor Público, ya sea por su alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta acreditada.

ARTÍCULO 32. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un representante de los Regidores, que será el regidor de hacienda;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento, quien será el Secretario del Consejo;
- IV. El Titular de la Contraloría Interna Municipal;
- V. El Encargado de Tesorería Municipal;
- VI. Director de Desarrollo Rural y Fomento Agropecuario como primer vocal.
- VII. Director de Agua Potable como segundo vocal.

Los demás que al interés del H. Ayuntamiento se consideren necesarios puedan pertenecer al mismo.

ARTÍCULO 33. El Consejo podrá sesionar trimestralmente, convocando el Secretario General, con una anticipación de cuando menos dos días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, se podrá convocar en el momento necesario y requerido.

ARTÍCULO 34. Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a Servidores Públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Los Síndicos;
- IV. Los Directores de Área;
- V. Los Titulares de Organismos Descentralizados del Ayuntamiento; y
- VI. Por cualquier Ciudadano, cuya propuesta deberá ser presentada por el Secretario General del Municipio.

ARTÍCULO 35. La deliberación para otorgar incentivos o reconocimientos se realizará en Sesión del Consejo y será aprobado por mayoría.

Para la evaluación, el Secretario del Consejo presentará los asuntos agendados en el orden del día, informando en el orden programado las propuestas recibidas y en ese orden serán analizadas, tomándose en cuenta: antecedentes, antigüedad, expediente laboral, motivos por los que se presenta y cualquier otro aspecto que permita tomar la mejor decisión al respecto.

ARTÍCULO 36. En el recinto municipal que acuerde el Consejo, se realizará el reconocimiento público a los Servidores Públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área al que se encuentre adscrito el Servidor Público destacado.

ARTÍCULO 37. Para los casos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código, será valorado por el Consejo y poner en conocimiento a la Contraloría Interna Municipal, para proceder en los términos del numeral 86 Fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



ARTÍCULO 38. Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos, debiéndose remitir la misma a la Secretaría General del H. Ayuntamiento en los términos del numeral 78 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 39. Las constancias levantadas serán turnadas al Secretario del Consejo, quien citará a los Integrantes de la misma sesión de trabajo donde serán analizadas y resueltas en su caso.

ARTÍCULO 40. De manera anual a partir de la fecha de su instalación, el Secretario del Consejo deberá rendir un informe de las actividades realizadas, el cual deberá ser aprobado y remitido al Cabildo para su conocimiento respectivo.

CAPÍTULO V DE LA CARTA COMPROMISO

ARTÍCULO 41. Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán firmar una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código, la cual será elaborada y firmada ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento, quedando archivadas en el expediente correspondiente que tendrá bajo resguardo el departamento de recursos humanos.

ARTÍCULO 42. Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la Secretaría General, Recursos Humanos del Ayuntamiento, así como a la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 43. El desconocimiento del presente Código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo el personal directivo del H. Ayuntamiento, tendrá la obligación de difundirlo ante el personal a su cargo, en reuniones de trabajo de las que se levantará el acta respectiva y será remitida a la Secretaría del Consejo para constancia legal.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 44. En contra de las resoluciones dictadas en los términos del presente Código, procederá el Recurso de Revocación en los términos del Capítulo V, sección primera, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo Municipal de Cedral, S.L.P., para posteriormente sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

TERCERO.- El Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, contará con noventa días naturales para su conformación, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Código.

CUARTO.- Una vez publicado el presente Código deberá publicarse en la página de Transparencia Municipal, así como en la página web del H. Ayuntamiento para conocimiento de la Población.

QUINTO: Se establece un plazo de noventa días naturales, para que la Secretaría del Consejo, remita un ejemplar del presente Código a todo el Personal Directivo del Municipio.

MTRO. FRANCO ALBERTO LUJÁN MARTÍNEZ

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSI
(RÚBRICA)